

El Copyright apesta!

(Una ingeniosa manera de saquear el DOMINIO PUBLICO)

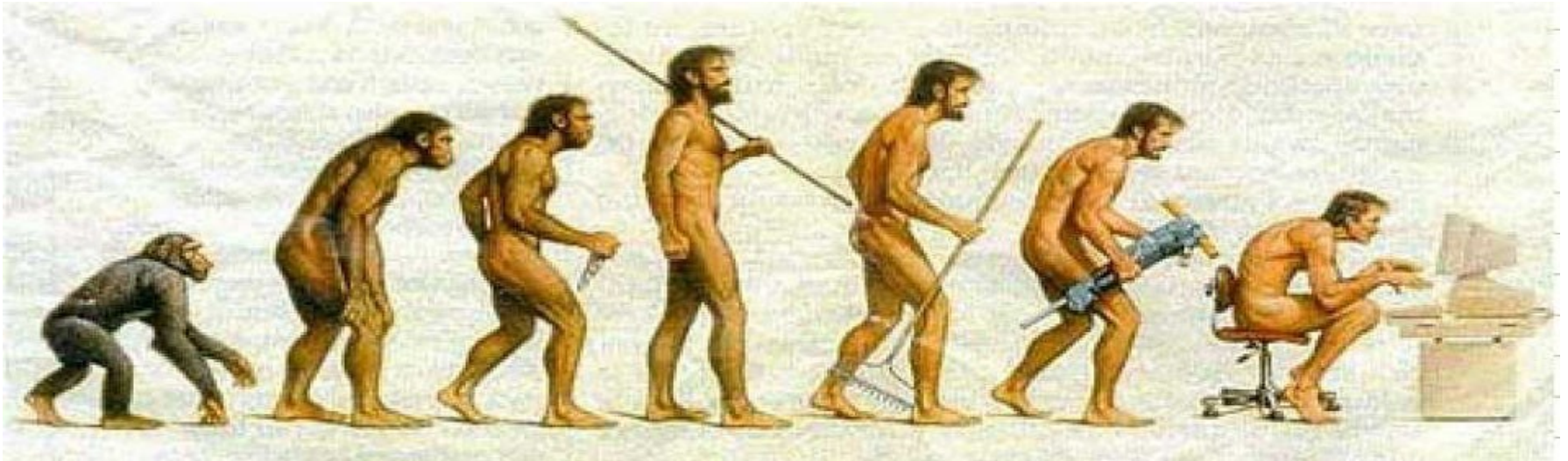


Indice:

- Algo de Historia
- Cultura y Ciencia: Una construcción Colectiva
- Yendo al grano
- ¿Las licencias libres solucionan todo?
- ¿A quien beneficia el sistema de Copyright?
- Una propuesta alternativa al Copyright



Algo de Historia





Antiguo Egipto – Siglo XV d.C.

...ya que estoy aburrido me copio un libro.

De Monjes Copistas, Escribas y Faraones analfabetos :

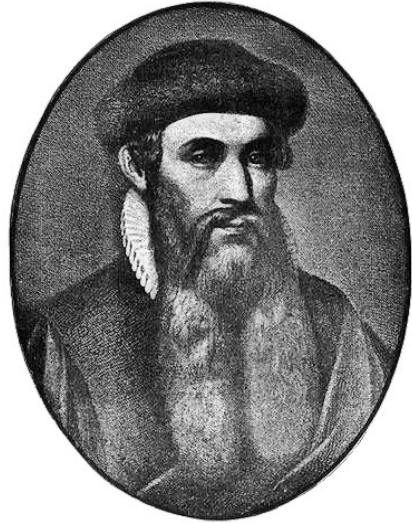
Hasta 1449 y años posteriores, los libros eran difundidos a través de las copias manuscritas de monjes y frailes dedicados exclusivamente al rezo y a la réplica de ejemplares por encargo del propio clero o de reyes. A pesar de lo que se cree, no todos los monjes copistas sabían leer y escribir.

Realizaban la función de copistas, imitadores de signos que en muchas ocasiones no entendían, lo cual era fundamental para copiar libros prohibidos que hablasen de medicina interna o de sexo. Las ilustraciones y las mayúsculas eran producto decorativo y artístico del propio copista, que decoraba cada ejemplar que realizaba según su gusto o visión.





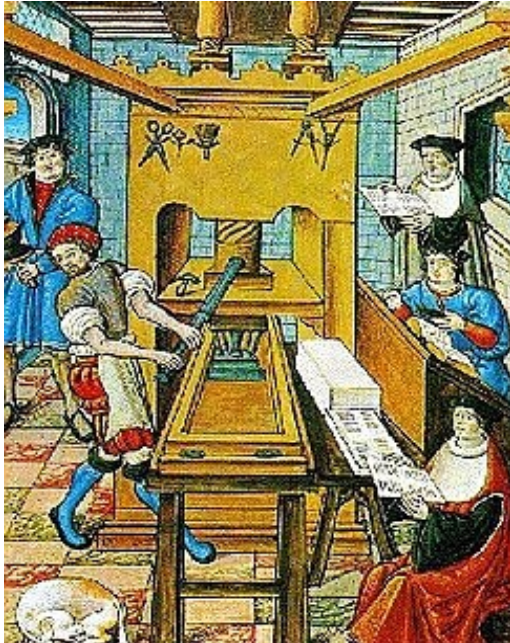
1449 d.C.



Los chinos no tuvieron tan buen marketing...

China: 1041 y 1048, Bì Shēng inventa la imprenta de tipos móviles.

Alemania: 1449, Johannes Gutenberg, herrero, re-inventor de la imprenta de tipos móviles en Europa .





1710 d.C.



Linda idea la tuya Anita...

1710 - El Estatuto de la Reina Ana: Primera norma sobre copyright de la historia.

Esta ley, aprobado por el parlamento inglés, establecía que todas la obras publicadas recibirían un plazo de copyright de **14 años, renovable por una vez si el autor se mantenía con vida** (o, sea, un **máximo** de 28 años de protección).

Es decir, la corona otorgaba un **Monopolio Artificial**.



1777 d.C.



“Voy a perder la cabeza por tu amooor...”

1791 – Ley de derecho de autor

En **Francia** en **1777**, Beaumarchais (autor la comedia El Barbero de Sevilla) junto a otros dramaturgos, fundó la primera organización para promover el reconocimiento de los derechos de los autores.

Pero hubo que esperar al final de la Revolución Francesa para que la Asamblea Nacional aprobara la primera Ley de derecho de autor en **1791**.

**Luis XVI apenas lo
pudo ver...**



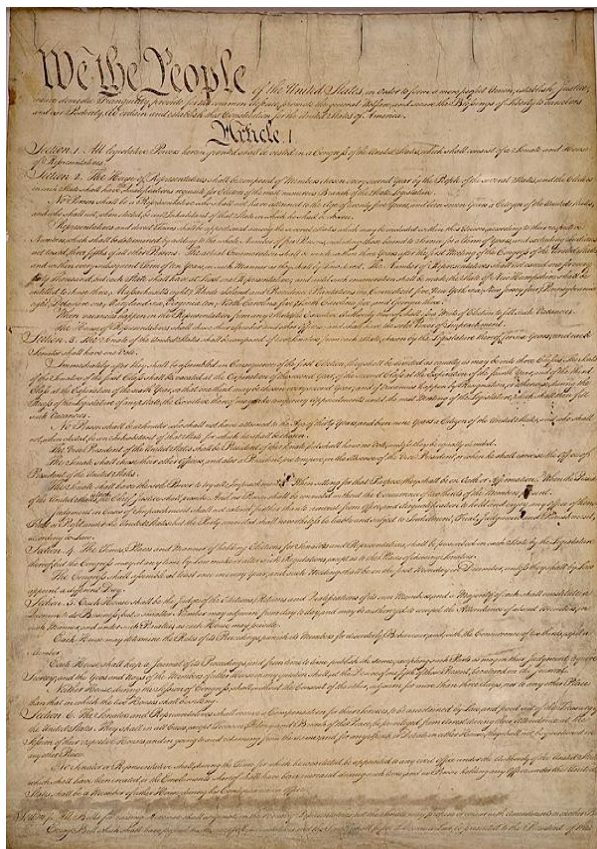
1787 d.C.

Tenés una buena idea y te la copian...

1787 - Constitución de EEUU.

Estados Unidos incorporó los principios sentados en Inglaterra sobre el copyright. Así la Constitución de 1787, en el artículo I, sección 8, cláusula 8 (la cláusula del progreso) permite establecer en favor de los autores "*derechos sobre la propiedad creativa*" por tiempo limitado, creando un sistema federal de copyright y protegiéndolo por un plazo de **14 años, renovable por igual término si el autor estaba vivo a su vencimiento**. Si no existía renovación, su obra pasaba al **dominio público**.

El copyright no es un derecho natural de los autores, sino una concesión artificial que se les hace en nombre del progreso.





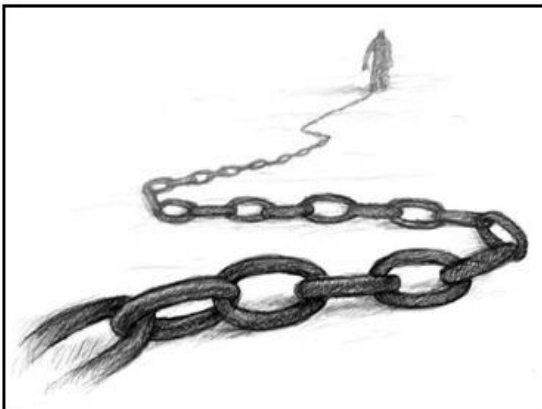
1790 d.C.

Comienza el desmadre....

1790 EEUU:

Con los años, el titular del copyright obtuvo el derecho exclusivo a **controlar cualquier "publicación"** de su obra.

Sus derechos se extendieron, de la obra en particular, a cualquier "obra derivada" que pudiera surgir en base a la "obra original".





1831 - 1909 d.C.

..el desmadre sigue....

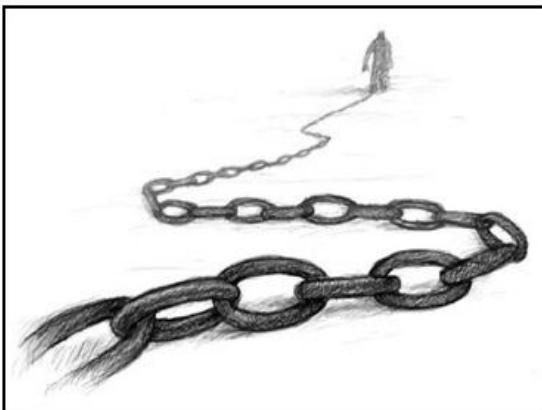
1831 EEUU:

El Congreso de Estados Unidos **incrementó** el plazo inicial del copyright de **14 a 28 años** (o sea, se llegó a un máximo de **42 años de protección**)

1909 EEUU:

Extendió el plazo de renovación de 14 a 28 años (obteniéndose un máximo de **56 años de protección**).

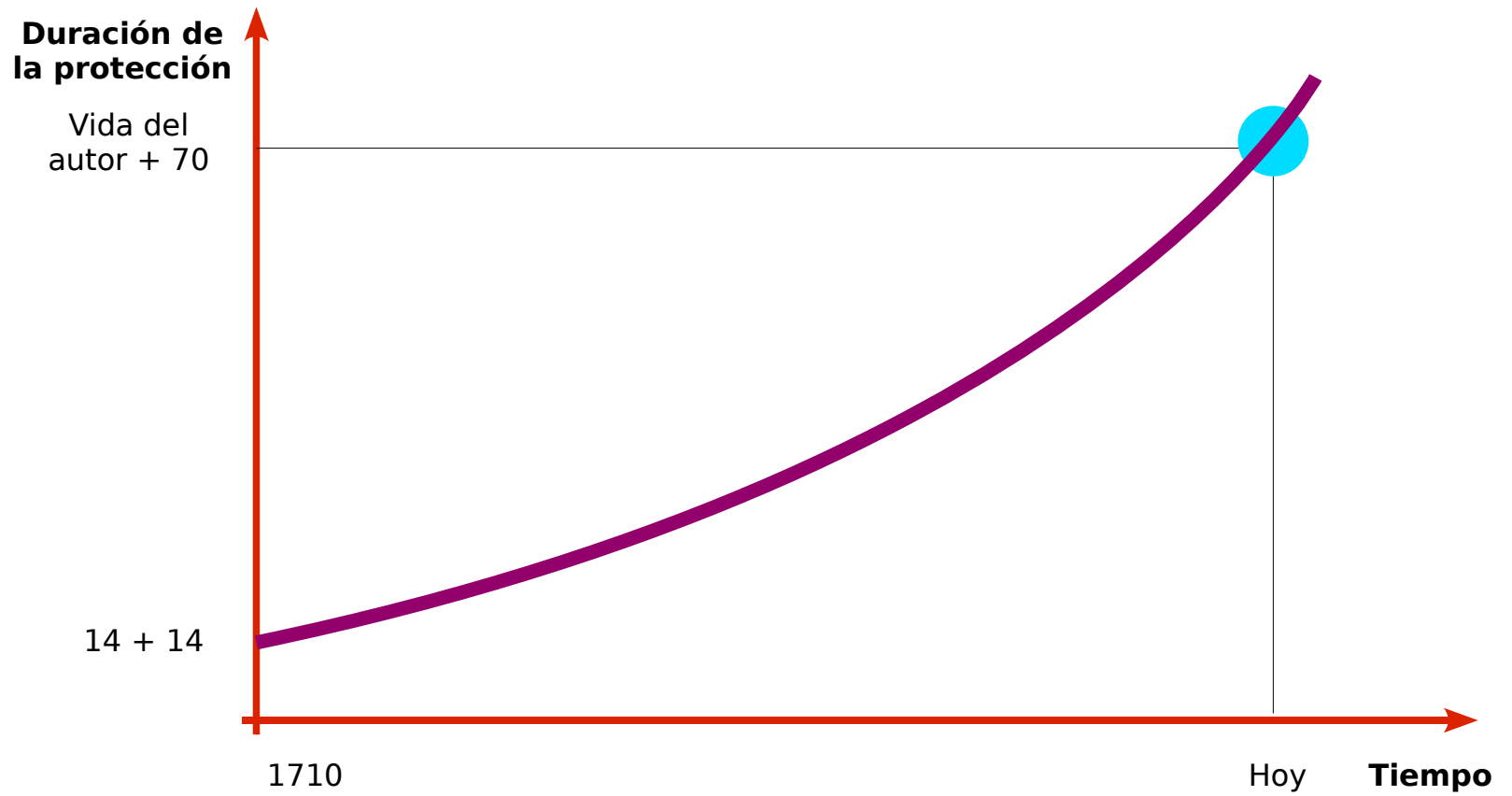
Y, a partir de los años 50, comenzó a extender los plazos existentes en forma habitual (1962, 1976 y 1998), llegando a una **protección de 70 años post mortem**.





Matemática barata

La función exponencial tiende a infinito





El tiempo es relativo

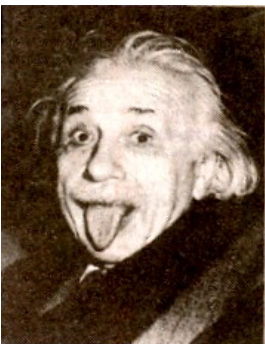
Einstein tenía razón..

	Publicación	Transformación
Comercial	©	Libre
No Comercial	Libre	Libre

En **1790**, la ley tenía esta apariencia.

El acto de publicar un mapa, una carta de navegación y un libro estaba regulado por la ley del copyright. **Nada mas.**

	Publicación	Transformación
Comercial	©	©
No Comercial	Libre	Libre



Para **finales del siglo XIX** las obras derivadas estaban reguladas por la ley del copyright si se publicaban y se ofrecían comercialmente. Pero **la publicación y transformación no comercial eran todavía esencialmente libres.**



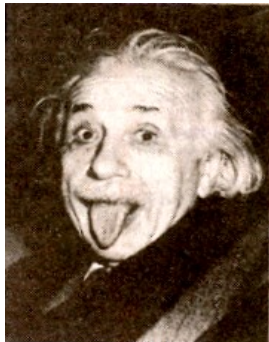
El tiempo es relativo

Einstein tenía razón..

En 1909 la ley cambió para **regular la copia, no la publicación**, y después de este cambio el radio de acción de la ley quedó ligada a la tecnología. Conforme la tecnología de copia se hizo mas predominante, el alcance de la ley se expandió. Así, para 1975, cuando las fotocopiadoras se hicieron mas corrientes, podríamos decir que la ley empezó a parecerse a esto:

	Publicación	Transformación
Comercial	©	©
No Comercial	© / Libre	Libre

La ley fue interpretada de manera que alcanzara la copia no comercial por medio de, por ejemplo, fotocopiadoras, pero todavía **gran parte de las copias hechas fuera del mercado comercial seguían siendo libres**. Pero la consecuencia de la emergencia de las tecnologías digitales, especialmente en el contexto de una red digital, significa que ahora la ley tiene este aspecto:



	Publicación	Transformación
Comercial	©	©
No Comercial	©	©

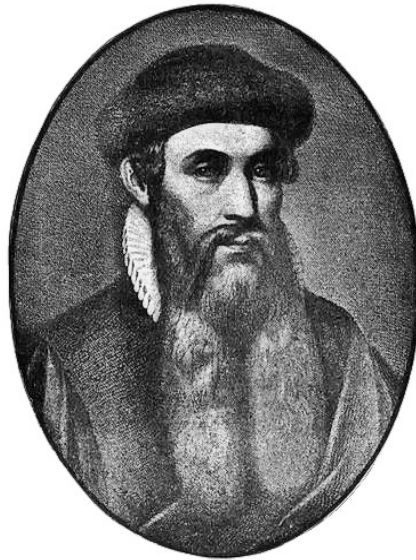
HUNDIDO!



Costos marginales decrecientes



Copistas



Imprenta



Fotocopiadora



Internet



Cultura y Ciencia

Una construcción social, fruto de pequeños pero continuos incrementos aportados colectivamente

“Si he logrado ver mas lejos, ha sido porque he subido a hombros de gigantes.”

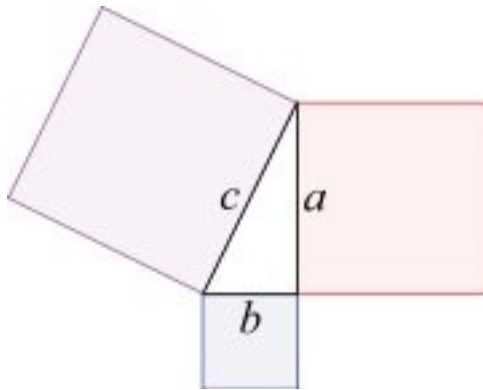
Isaac Newton



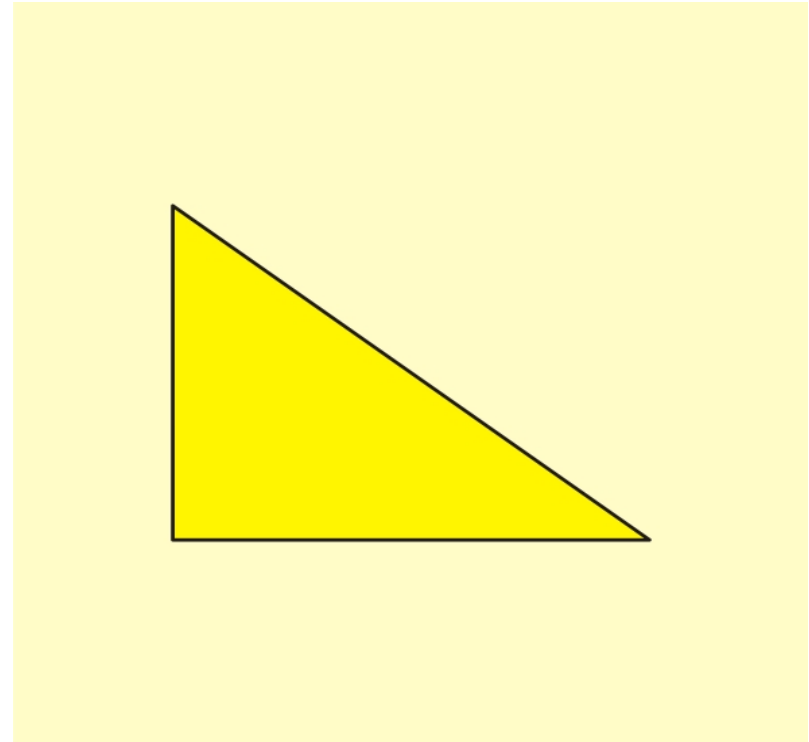
Construcción Colectiva

Ejemplo N° 1: Conjetura de Fermat.

- Teorema de Pitagoras por Hipaso de Metaponto -> Año 500 a.C.



$$a^2 + b^2 = c^2$$





Construcción Colectiva

Ejemplo Nº 1: Conjetura de Fermat.

- Conjetura de Fermat -> Mediados del Siglo XVII



“Es imposible encontrar la forma de convertir un cubo en la suma de dos cubos, una potencia cuarta en la suma de dos potencias cuartas, o en general cualquier potencia mas alta que el cuadrado en la suma de dos potencias de la misma clase; para este hecho he encontrado una demostración excelente. El margen es demasiado pequeño para que la demostración quepa en él.”

$$a^2 + b^2 = c^2 \quad \rightarrow \quad a^n + b^n = c^n$$



Construcción Colectiva

Ejemplo Nº 1: Conjetura de Fermat.

- Conjetura de Taniyama-Shimura -> 1955 d.C.



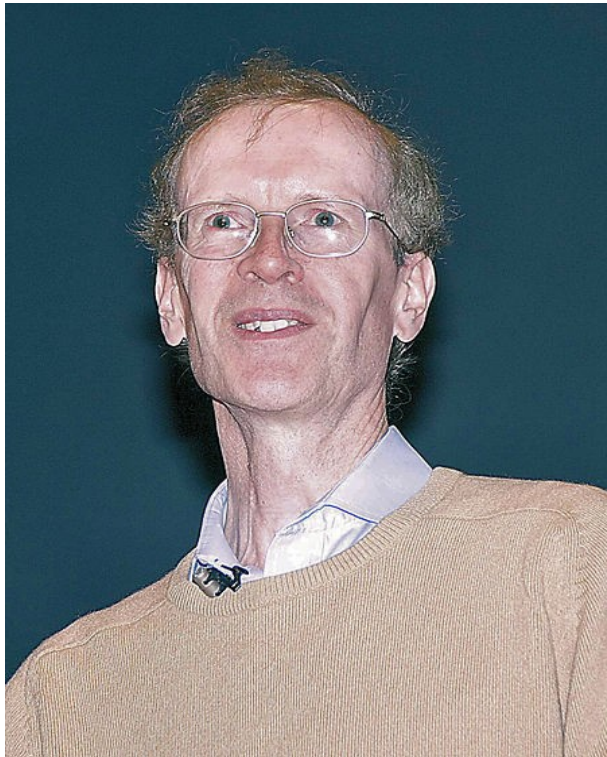
$$y^2 = Ax^3 + Bx^2 + Cx + D.$$



Construcción Colectiva

Ejemplo Nº 1: Conjetura de Fermat.

- Andrew Wiles -> 1995 d.C.



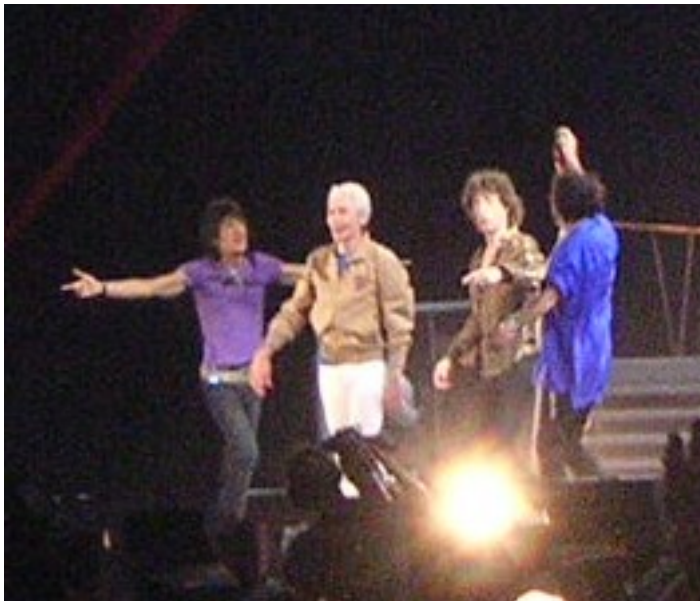
Wiles pudo demostrar el último teorema de Fermat a partir de la conexión, esbozada por **Frey**, y demostrada por **Ken Ribet** en 1985, de que una demostración de la llamada Conjetura de **Taniyama-Shimura** conduciría directamente a una demostración del último teorema de Fermat.



Construcción Colectiva

Ejemplo Nº 2: Música.

- Rolling Stones.



Su música se basa en el rock and roll, el rhythm and blues y el blues.

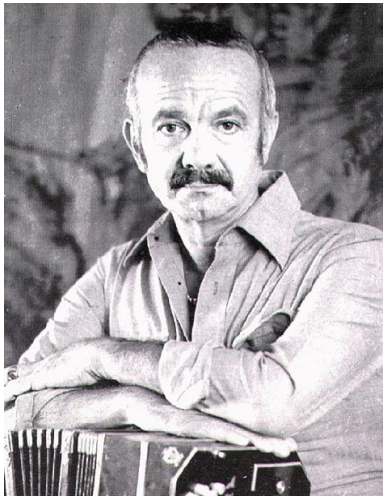
Lo que hoy conocemos como blues de los EEUU, originalmente proviene del Centro de África, de Mali.



Construcción Colectiva

Ejemplo Nº 3: Música.

- Astor Piazzolla



Varias de sus composiciones se basan en la marcación rítmica del tango “Negracha” compuesto por Osvaldo Pugliese en 1943.

“Si bien el tango reconoce lejanos antecedentes africanos, latinoamericanos y europeos, sus orígenes culturales se han fusionado de tal modo que resulta casi imposible reconocerlos. [...]

Ernesto Sabato dice que por sobre todas las cosas el tango es un híbrido, una expresión original y nueva que deriva de una movilización humana gigantesca y excepcional.”



Wikipedia



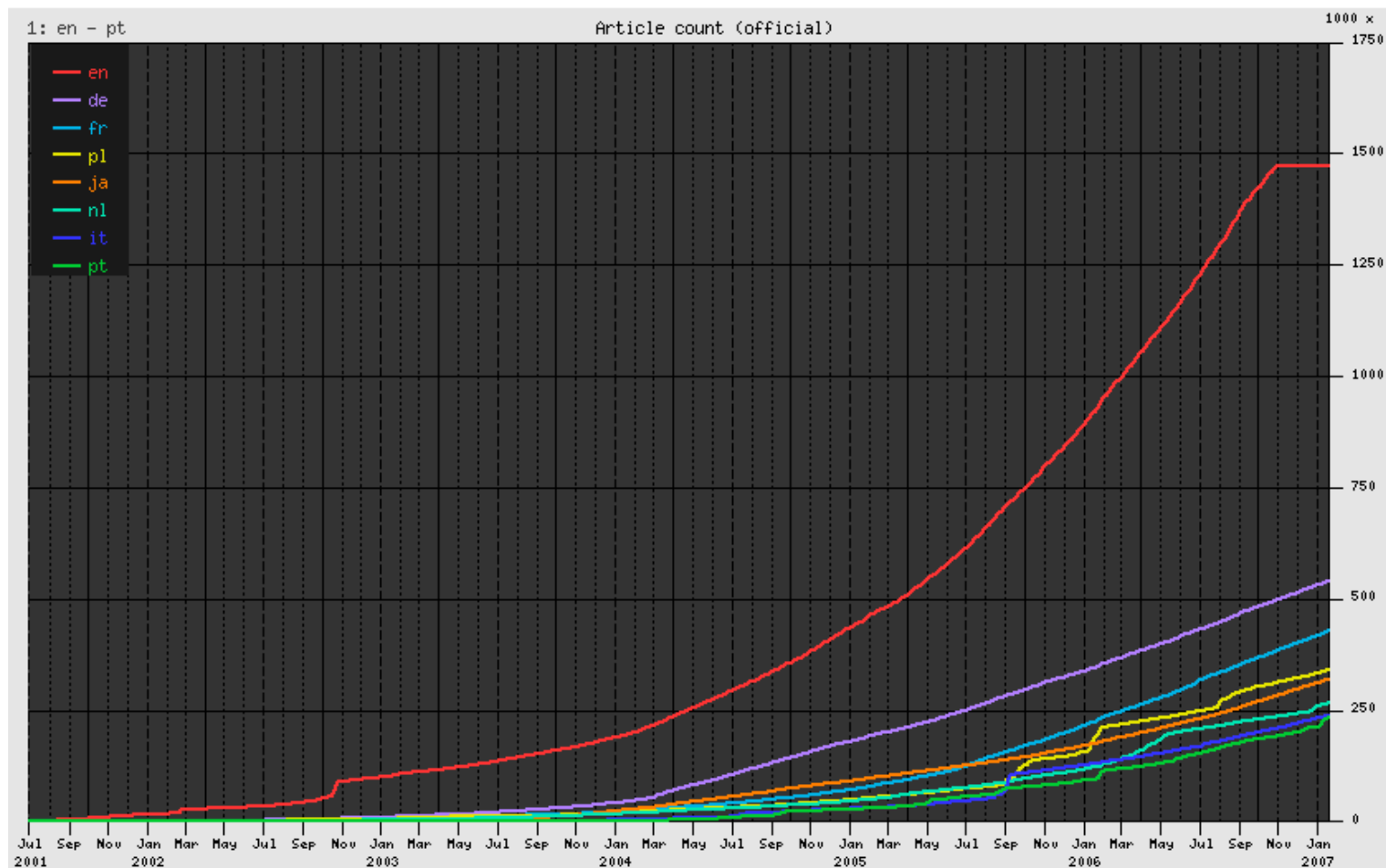
Construcción Colectiva

Ejemplo Nº 4: Wikipedia.



WIKIPEDIA
La enciclopedia libre

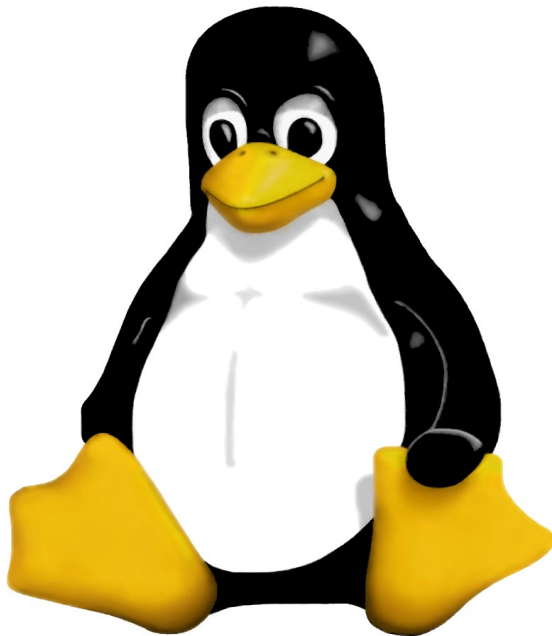
11.111.006
artículos





Construcción Colectiva

Ejemplo Nº 5: Software Libre



Linux

Versión 0.01: Septiembre de 1991 => **10.239** líneas de código

Versión 2.6.25: Abril de 2008 => **8.396.250** líneas de código.



Yendo al grano

“el estado general de derecho es que lo mas noble de las producciones humanas, el conocimiento, las verdades descubiertas, los conceptos y las ideas se vuelven, tras la comunicación voluntaria con otros, libres como el aire para su uso común”

Louis Brandeis, 1918. Jurista estadounidense



Algunas opiniones

"[...]la base filosófica del sistema de copyright actual se apoya en un mal entendido: la originalidad de los artistas es inagotable, concepto que se aplica a creadores e intérpretes. Pero la realidad indica otra cosa, porque los artistas siempre tienen en cuenta las obras creadas en el pasado y en el presente, y agregan elementos al corpus existente. Esos agregados merecen respeto y admiración, pero sería inadecuado otorgar a sus creadores, intérpretes y productores derechos de exclusividad monopólicos sobre algo que se inspira en el conocimiento y la creatividad que forman parte del dominio público y son producto de la labor de otros artistas.[...]"



Algunas opiniones

"[...]El copyright tiene otro fallo intrínseco que lo hace insostenible en una sociedad democrática. Hoy en día el copyright se basa casi exclusivamente en la llamada propiedad intelectual. Esto constituye un problema, ya que la definición tradicional de propiedad es irreconciliable con los conceptos intangibles como el conocimiento y la creatividad.[...]"

Joost Smiers – febrero de 2007 en el Medialab de Madrid



Yendo al grano

Algunas opiniones

"[...]Hoy en día el copyright se vincula mas con el control que con los incentivos o compensaciones[...]"

Jessica Litman – 2001 -Digital Copyright



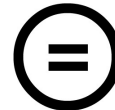


¿Las licencias Libres solucionan todo?



GNU-GPL

cc creative commons





¿A quien beneficia el sistema de Copyright?



La sartén por el mango

“[...]en Japón no esta arraigada la idea de tener una recompensa por Copyright. Debido a presiones de EE.UU., Japón debió cambiar su ley de Propiedad Intelectual en 1996. El 10 y 11 de febrero de ese año, el International Herald Tribune publicó lo siguiente:

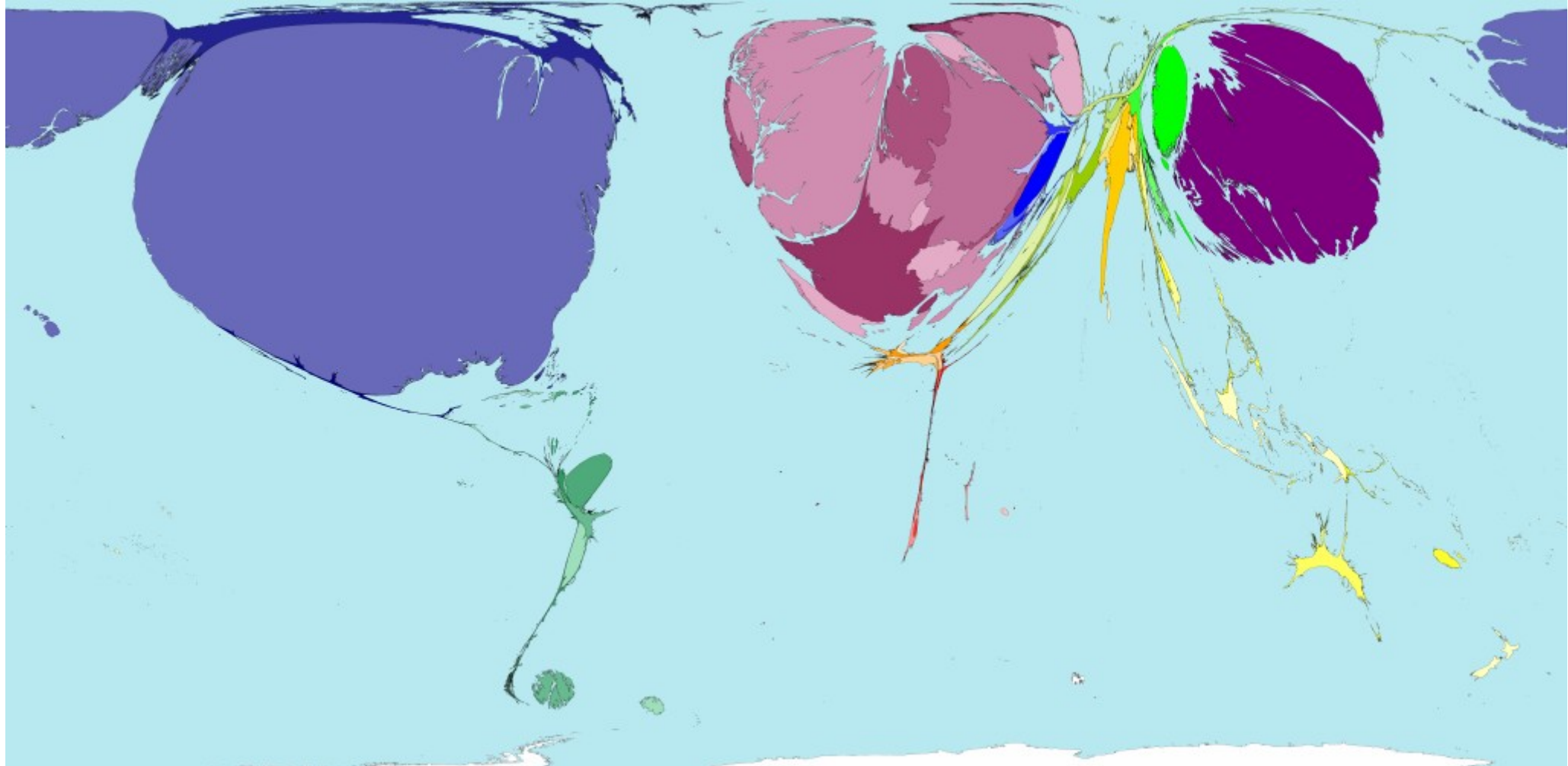
'La ley japonesa de propiedad intelectual en vigencia no protege las grabaciones realizadas en el extranjero antes de 1971, por lo que las empresas de grabación occidentales estiman que pierden millones de dólares al año al no recibir pago por regalías de las copias de melodías que aún son populares.'

[...]”

Joost Smiers – – Un Mundo sin Copyright



La sartén por el mango





La sartén por el mango

“[...]Las investigaciones de los economistas han demostrado que sólo un 10% de los artistas se hace con el 90% de los ingresos por copyright, y que el otro 90% de los artistas tiene que compartir el 10% restante.[...]”

Joost Smiers – febrero de 2007 en el Medialab de Madrid

En España se editan al año mas de 60.000 obras en papel, menos del 0,5% vende mas de 10.000 ejemplares y la gran mayoría no pasa de unos pocos cientos.

Por lo tanto, el “*premio a la creación*” esta en realidad concentrado en unos pocos autores.

FAQ sobre edición y copyleft - Traficantes de Sueños Versión 1.0



Una propuesta alternativa al Copyright



¿Y esto va a funcionar?

Se basa en 4 pilares:

- **Los empresarios culturales cuentan con una ventaja competitiva por ser los primeros en comercializar un producto.**
- **En algunos casos la realización de un trabajo creativo implica altos costos: Usufructuo transitorio.**
- **Subsidios estatales.**
- **En todos los casos las obras pasan al Dominio Público.**



¿Y esto va a funcionar?

Puesta a prueba, algunas claves.

- **Músicos**

- **El Mayor ingreso es (como ahora) gracias a recitales.**
- **Ganancias por descargas desde Internet previo pago de una pequeña suma, o voluntad del usuario.**
- **¿Y las discográficas?:** No son necesarias, al menos no las tradicionales.



¿Y esto va a funcionar?

Puesta a prueba, algunas claves.

- **Compositores, dramaturgos, coreógrafos.**
 - **Realización de obras por encargo:** Ninguna protección.
 - **Iniciativas independientes, es decir, nadie las encarga:** Usufructuo transitorio por un tiempo de un año.



¿Y esto va a funcionar?

Puesta a prueba, algunas claves.

- **Escritores.**

- **Libros digitales.** Descargas a cargo de una suma de dinero fijo o a voluntad. (Los escritores pueden organizar este sistema por su cuenta o contratar a un intermediarios especializado, fenómeno que podría minar el poder de los grandes grupos editoriales.)
- **Libros impresos.** En este caso el autor y la editorial gozan de una ventaja competitiva por ser los primeros en lanzar el libro a la calle. Se otorgaría además un tiempo de usufructuo de un año.



¿Y esto va a funcionar?

Puesta a prueba, algunas claves.

- **Cineastas.**

- **Tienen una ventaja competitiva por ser los primeros en lanzar la película.**
- **Se otorga, además, un usufructo transitorio, durante ese tiempo se puede ofrecer la película por todos los medios imaginables, incluso por internet.**
- **Subsidios o beneficios impositivos por parte del estado.**



GRACIAS POR LA PACIENCIA

José C. Massón
<jose.masson@gmail.com>

“Podemos imaginar fácilmente una cultura donde el discurso circulase sin necesidad alguna de su autor. Los discursos, cualquiera sea su status, forma o valor, e independientemente de nuestra manera de manejarlos, se desarrollarían en un generalizado anonimato.

No mas repeticiones agotadoras: "*¿Quién es el verdadero autor?*" "*¿Tenemos pruebas de su autenticidad y originalidad?*" "*¿Qué ha revelado de su mas profundo ser a través de su lenguaje?*".

Nuevas preguntas serán escuchadas: "*¿Cuales son los modos de existencia de este discurso?*" "*¿De dónde proviene? ¿Cómo se lo hace circular? ¿Quién lo controla?*" "*¿Qué ubicaciones están determinadas para los posibles sujetos?*" "*¿Quién puede cumplir estas diversas funciones del sujeto?*".

Detrás de todas estas preguntas escucharíamos poco mas que el murmullo de indiferencia:

¿Qué importa quién está hablando?

Michel Foucault – 1969 - “¿Qué es un autor?”